



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2316-2003-AA/TC
CALLAO
JOSÉ FEDERICO CÓRDOVA GARAYAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don José Federico Córdova Garayar contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 161, su fecha 11 de junio de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de agosto de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), con el objeto que cumpla con reintegrarlo en su centro de trabajo y en el cargo que venía desempeñando en la fecha en que fue cesado, supuestamente por haber cometido falta grave, conforme al inciso f) del artículo 25º del Decreto Legislativo N.º 728, afirmando que no cometió falta grave alguna, por lo que invoca la aplicación del artículo 27º de la Constitución, que expresa que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.
2. Que a fojas 82 y siguientes, se aprecia copia de la demanda interpuesta por el accionante contra IMARPE en la sede ordinaria, sobre indemnización por despido arbitrario, demanda que deriva de los hechos antes expuestos, habiendo sido admitida a trámite el 8 de julio de 2002 (fojas 86), esto es, con anterioridad a la interposición de la presente acción de amparo.
3. Que si bien es cierto que la pretensión contenida en la demanda presentada en sede ordinaria es distinta a la propuesta en sede constitucional, también lo es que los efectos que se persiguen en ambos procesos no son excluyentes entre sí. En torno a ello, este Tribunal en reiterada jurisprudencia, ha expresado que corresponde al trabajador optar por la protección procesal indemnizatoria o restitutoria, por lo que, existiendo un proceso ordinario en el que se pretende el pago de una indemnización derivada de los hechos que también son materia de discusión en el presente proceso de amparo, la demanda deberá desestimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)